

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YORLEY VRELAS VARELAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00570 00

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 59 - 60), contra la sentencia proferida en la audiencia inicial celebrada el 6 de octubre de 2016 (fol. 55 a58).

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del citado recurso el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, señala su procedencia contra las sentencias de primera instancia, sobre su trámite el artículo 247 ibídem dispone: "1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."

Revisado el expediente, observa el Despacho que la sentencia de primera instancia, se notificó en estrados el 06 de octubre de 2016 (folios 55 a 58), contando la parte actora con diez días para instaurar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 07 de octubre y finalizaron el **21 de octubre de 2016**, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue radicado ante este Juzgado el **24 de octubre de 2016**, tal como se observa en el sello de recibido visible a folio 59 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida el 06 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ "(...) **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

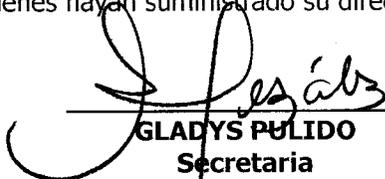


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **40 del 1 de noviembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria